

Expediente: 4917/20

Carátula: **ARGAÑARAZ CONTI MARIA SUSANA C/ CORREA DANIEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254986586 - *ARGAÑARAZ CONTI, MARIA SUSANA-ACTOR*

90000000000 - *CORREA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO*

20254986586 - *IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4917/20



H106028387425

JUICIO: ARGAÑARAZ CONTI MARIA SUSANA c/ CORREA DANIEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°4917/20

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de marzo de 2025- En primer término, no existe suposición alguna como fundamento del proveído cuestionado. El letrado recurrente expresamente sostiene en la presentación de fecha 13/03/2025 hs. 11:58 que: "Que vengo por esta presentación a otorgar formal CARTA DE PAGO TOTAL Y CANCELATORIA por honorarios regulados en autos, como así también por intereses generados y gastos efectuados para el cobro de los mismos. **Lo anterior, en razón de haber percibido satisfactoriamente dichas sumas en estos autos. Se tenga presente"**. Y tal como lo sostiene el profesional, de las constancias de la causa surge que no percibió judicialmente la totalidad de los honorarios regulados. En el caso de autos, el recurrente presentó una planilla por honorarios por \$26.967 y de las constancias de autos surge que solo percibió judicialmente la suma de \$10.931,82. Al otorgar carta de pago sin efectuar la correspondiente aclaración (que recién ahora realiza), no cabe más que aplicar la Ley N° 6.059, que es una norma de orden público por contener disposiciones para las partes y cuyo acreedor es un tercero que no es parte en el juicio, sino una institución de derecho público provincial. De lo expuesto, surge que no existe suposición alguna ni acusación en contra del distinguido profesional. En consecuencia, previo a proveer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido, aclare el letrado recurrente si desiste o renuncia al cobro de las acreencias faltantes, a los fines de evitar posibles suposiciones, y de proveer lo pertinente.

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.